



Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Declaración cuatrimestral y anticipo de IVA

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 2634 del 17 de diciembre de 2012, modificado por el artículo 1° del Decreto 187 del 12 de febrero de 2013, entre el 09 y 23 de mayo vence la declaración cuatrimestral de IVA, correspondiente al periodo enero-abril de 2013, para quienes tuvieron ingresos brutos a diciembre 31 de 2012 superiores a \$390.735,000 e inferiores a \$2.896,508,000.

En el caso de responsables del IVA cuyos ingresos brutos a diciembre 31 de 2012 fueron inferiores a \$390.735,000, deberán pagar un anticipo del 30% calculado sobre el IVA pagado en el 2012: Bimestres VI 2011 y del I al V del 2012.

II Vencimientos para la presentación de la información por el año gravable 2012 en medios magnéticos en Santiago de Cali

De conformidad con la Resolución 2799 del 29 de octubre del 2012 expedida por la Subdirección de Rentas los plazos para el envío de la información son:

Ultimo digito del NIT	Fecha Limite de entrega
1	Julio 02 de 2013
2	Julio 04 de 2013
3	Julio 09 de 2013
4	Julio 11 de 2013
5	Julio 16 de 2013
6	Julio 18 de 2013
7	Julio 23 de 2013
8	Julio 25 de 2013
9	Julio 30 de 2013
0	Agosto 01 de 2013



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1619 del 08 de marzo de 2013 (Congreso)**
El Congreso autoriza el traslado de un porcentaje de lo recaudado por la Estampilla Procultura para el funcionamiento de la Fundación Manuel Mejía Vallejo.
- 2. Acuerdo 521 del 14 de marzo de 2013 (Concejo de Bogotá)**
Presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
- 3. Decreto 568 del 21 de marzo de 2013 (Minhacienda)**
Reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012 respecto de los elementos estructurales, determinación y pago del impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM.
- 4. Decreto 489 del 14 de marzo de 2013 (Mincomercio)**
Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010 (Ley de formalización y generación de empleo).
- 5. Decreto 395 del 07 de marzo de 2013 (Minhacienda)**
El vencimiento para presentar y pagar la declaración del Impuesto Nacional al Consumo correspondiente al trimestre (sic) enero-febrero de 2013, será el 21 de marzo de 2013, independientemente del último dígito de verificación.
- 6. Decreto 295 del 27 de febrero de 2013 (D. Administrativo Presidencia)**
Adóptese el Programa San Andrés Providencia y Santa Catalina - Fase Iö, por el cual se definen los programas estratégicos y los proyectos de inversión a realizarse en el Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los sectores de Transporte y Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1607 de 2012.
- 7. Decreto 294 del 27 de febrero de 2013 (D. Administrativo Presidencia)**
Por el cual se reglamenta la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 8. Resolución 079 del 11 de marzo de 2013 (SHD)**
Por medio de la cual se adopta para la administración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital de Bogotá, la Clasificación de Actividades Económicas ó CIUU revisión 4 adaptada por el DANE para Colombia.
- 9. Resolución 043 del 05 de marzo de 2013 (DIAN)**
Por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio por el año gravable 2012, por parte de las personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas, obligadas a llevar contabilidad, y se señala el formato para el suministro de la información con relevancia tributaria.
- 10. Resolución 041 del 01 de marzo de 2013 (DIAN)**
Las personas naturales inscritas en el RUT, no obligadas a presentar declaraciones tributarias y que requieran actualizar la actividad económica en los Puntos de Contacto de la DIAN, deberán realizar dicha actualización.



11. Resolución 025 del 25 de febrero de 2013 (DIAN)

Por medio de la cual se señalan las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación.

12. Resolución Externa 003 del 22 de febrero de 2013 (Banco República)

Regulaciones en materia cambiaria relacionadas con quienes tienen la calidad de intermediario financiero, al igual que las obligaciones respecto a la entrada o salida de divisas y moneda legal colombiana.

13. Resolución 029 del 31 de enero de 2013 (DIAN)

Por medio de la cual se determinan los valores del ganado bovino para los efectos tributarios que trata el artículo 276 del Decreto número 624 de 1989, correspondientes a la vigencia fiscal del año 2012.

14. Resolución 010 del 29 de enero de 2013 (DIAN)

Distribuyen al interior de la DIAN, las funciones relacionadas con la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

15. Circular 005 del 18 de marzo de 2013 (DIAN)

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con base en la información suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia S. A., mediante Oficio 00000295 de febrero 14 de 2013, informa el precio promedio de las transacciones de los diferentes títulos que se transan en la Bolsa, realizadas en el mes de diciembre de 2012, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 271 del Estatuto Tributario.

16. Circular 004 del 18 de marzo de 2013 (DIAN)

La Tasa de Cambio Representativa del Mercado para el año gravable 2012, certificada para los días señalados por parte de la Superintendencia Financiera.

17. Circular 115- 003 del 14 de marzo de 2013 (Supersociedades)

Proceso de implementación del Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas y Plan de Implementación.

18. Circular Externa 003 del 03 de marzo de 2013 (DIAN)

Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios.

19. Circular Externa 001 del 25 de febrero de 2013 (Supersalud)

Ampliación del plazo de transmisión de la información con vencimiento el 25 de febrero de 2013 y la información relacionada con el reporte mensual establecido en la Circular Única.

20. Circular Externa 083 del 23 de febrero de 2013 (Banco República)

Con ocasión de la expedición de la Resolución Externa 3 del 22 de febrero de 2013, se reglamenta en la Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones, lo relacionado con los no residentes que otorgan préstamos en moneda extranjera a residentes, entre otros asuntos.

21. Memorando 081 del 05 de marzo de 2013 (DIAN)

El presente memorando deja sin efecto el Memorando 033 del 30 de enero de 2013, en especial el acápite 1 referido a vigencia porque en materia de Impuesto sobre las ventas, le está dando el mismo tratamiento en términos de vigencia, a las disposiciones procedimentales y sustanciales contenidas en la Ley 1607 de 2012, contrariando el postulado constitucional del artículo 363, de no aplicación retroactiva de la ley.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

1. Sentencia C-085 del 20 de febrero de 2013 (Corte Constitucional)

ESTARSE a lo resuelto en la sentencia C-015 de enero 23 de 2013, que declaró inexecutable el aparte acusado del artículo 15 de la Ley 1527 de 2012, o Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2. Sentencia 18878 del 31 de enero de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, y dada la naturaleza del impuesto sobre la renta y complementarios, no es posible transferir los gastos, por concepto de salarios y otros gastos laborales, realizados por el Ministerio de Defensa o Armada Nacional a la actora, pues, tal como lo afirmó, no tiene la calidad de empleador, no tiene nómina, ni realizó el pago de los aportes parafiscales como lo exige el artículo 108 del Estatuto Tributario, antes transcrito. Así las cosas, la actora no puede deducir los pagos por salarios y otros gastos laborales, efectuados por el Ministerio de Defensa o Armada Nacional, en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2001, por no corresponderle dicho gasto.

3. Sentencia 18049 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

Sin embargo, esta Corporación ha admitido que tratándose de activos movibles que tengan que ser retirados por vencimiento o destrucción y que, por tanto, no puedan ser comercializados de ninguna manera, su valor es admisible como expensa necesaria deducible, siempre y cuando se demuestre que el hecho ocurrió en el respectivo año gravable, tiene relación de causalidad con la actividad productora de renta, es necesario y proporcional, y además se acredite que tal deducción no ha sido reconocida por otros medios.

4. Sentencia 18488 del 21 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

La celeridad en el recaudo de los tributos le permite a la entidad financiera captar recursos de los contribuyentes obligados a pagar los impuestos nacionales, depósitos de los que puede generar utilidad el banco, como quiera que en contraprestación de este servicio el dinero recaudado puede permanecer en su poder por el término, dado en días calendario, que para cada entidad autorizada para recaudar, determine y comunique trimestralmente la Subdirección de Recaudación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En el caso concreto, el incentivo que pagó la actora a sus clientes cumple con el requisito de necesidad exigido por la DIAN, por cuanto la mayor captación de impuestos le permitió al banco obtener mayores rendimientos económicos que incrementaron su renta.



5. Sentencia 36-01 del 13 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

En el caso que ocupa la atención de la Sala, se debe determinar si la suma de \$1.508.852.000 corresponde a un gasto realizado por el mandatario, el cual es deducible para el mandante en tanto exista la certificación de que trata el inciso 3 del artículo 3o del Decreto 1514 de 1998, o si, por el contrario, tal como lo afirma la DIAN, dicha suma obedece la remuneración dada por el mandante al mandatario por la gestión que éste adelantó, caso en el cual, para que fuera procedente la deducción de dicho gasto en cabeza de la Sociedad SOLUCIONES PRODUCTIVAS COLOMBIA, era necesario que sus mandatarios emitieran la correspondientes facturas por los servicios prestados de conformidad con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. La Sala concluye que, en la medida en que no se aportó prueba suficiente que demuestre la modificación de la cláusula cuarta de los contratos de mandato, no puede acogerse la tesis del demandante para que se valga el pago de remuneraciones en la misma forma y tiempo que el pago de los gastos (cláusula quinta del contrato), para de tal manera confundir ambas sumas y soportarlas con el mismo documentos (la certificación dada por los mandatarios), a sabiendas de que por disposición legal la deducción del segundo rubro únicamente procede cuando se aporta el soporte exigido, esto es, la factura correspondiente.

6. Sentencia 172-02 del 12 de diciembre de 2012 (TAC)

Los empleadores se encuentran obligados a realizar los aportes parafiscales en los porcentajes que se indican a continuación: 2% para el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el 4% a las Cajas de Compensación Familiar y el 3% al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De manera que no es de recibo el planteamiento del cargo realizado por el actor, que esgrime que el ICBF creó un tributo con una estructura que no corresponde a su verdadera naturaleza, pues como se expuso suficientemente, la ley 27 de 1974, expresamente lo ha determinado. El término establecido para que la declaración privada del tributo se torne inmodificable tanto por la Administración como por el contribuyente, es decir, en firme, es de dos años a partir del vencimiento del plazo que este último tenía para presentar la declaración; a partir de la revisión del acervo probatorio, es evidente que los actos expedidos por la Administración para los periodos de enero a diciembre de 2005 y diciembre de 2006, por haber transcurrido más de dos años a partir del momento en que venció el plazo para declarar han obtenido la firmeza referida en la norma.

7. Sentencia 18306 del 23 de agosto de 2012 (Consejo de Estado)

Conforme con el artículo 28 del Estatuto Tributario se entiende causado un ingreso cuando nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro. Por lo tanto, en principio, la demandante como socia gestora de las cuentas en participación, frente a los ingresos que se generaran era la titular y, en consecuencia, debió registrarlos en su contabilidad durante el año gravable 2004, máxime cuando no se encuentra demostrado que para dicha vigencia fiscal se hubiere realizado reparto de utilidades a los partícipes ocultos.



8. Sentencia 18770 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

La Sala ha señalado que de la ley 218 de 1995 se infieren los siguientes beneficios tributarios consagrados en favor de los inversionistas: la deducción prevista en el inciso primero de la norma, la cual debe hacerse efectiva en el mismo año en que se efectuó la inversión, puesto que el beneficio se establece con el desembolso y de otra, la renta exenta o el descuento tributario (menor valor del impuesto a pagar), por igual monto al invertido, son beneficios que consagra el parágrafo de la misma norma, para ser aplicados al período gravable siguiente o a aquél en el cual se realizó la inversión, y por los que puede optar el inversionista, con la advertencia de que es uno o es otro, pues el valor invertido no puede aplicarse simultáneamente a ambos rubros. La Administración confunde los conceptos de deducción, y descuento tributario cuando entiende que la deducción consagrada en el inciso primero de la norma, a que se refiere la Corte Constitucional para indicar que la inversión debe aplicarse en el mismo período gravable en que se efectúe, es equivalente al descuento tributario o menor valor del impuesto a pagar, que se consagra en el inciso final del parágrafo de la misma norma, cuando en realidad, la misma Corte advirtió que este último concepto hacía parte de otra modalidad de tratamiento tributario autorizado para las inversiones, que podía ser utilizado a opción del inversionista en el período siguiente al de la inversión.

IVA

9. Sentencia 17826 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)

La Sala acudió a las reglas de hermenéutica jurídica establecidas en los artículos 26, 28 y 29 del Código Civil, para concluir que la exclusión prevista en el último inciso del artículo 424 del E. T. sólo es aplicable sobre aquellos bienes cuya forma se ajusta a las definiciones de los términos ladrillo y bloque, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Es decir que la interpretación que propone la demandante ya fue analizada, e incluso, la Corporación la tuvo en cuenta, pues como se vio, en aplicación del artículo 29 del Código Civil acudió a fuentes de información sobre el concepto técnico del vocablo ladrillo.

10. Sentencia 18508 del 21 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Conforme con lo dicho, la Administración contaba con elementos de juicio suficientes para rechazar la exclusión tributaria respecto del impuesto causado por las ventas al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y, por lo mismo, los actos acusados conservan su presunción de legalidad.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

11. Sentencia 289-01 del 13 de diciembre de 2012 (TAC)

Sólo mediante la correcta realización de dichos análisis o tests de funcionalidad y comparabilidad se materializa el principio de plena competencia, toda vez que con base en ellos se efectúa la selección de las empresas no vinculadas o independientes (con menor número e incidencia de diferencias que afecten el precio o el margen de utilidad) a cuyas transacciones se aplicará el método más conveniente conforme con las características de tales operaciones y el grado de comparabilidad establecido (aplicación de criterios de comparabilidad), para la obtención del rango intercuartil en el cual tendrá que situarse la rentabilidad de la parte examinada con el fin de demostrar que las operaciones controladas¹⁷ de la parte examinada¹⁸ no difieren substancialmente de las no controladas¹⁹ de suerte que si existen diferencias, debido a la frecuente imposibilidad de encontrar empresas que presenten características iguales o actividades con variables económicas idénticas, tales discrepancias o contrastes puedan difuminarse mediante la aplicación de ajustes razonables, lo cual implica, contrario sensu, que tales diferencias o aspectos que requieren ajustes deben ser correlativamente razonables, o sea, deduce la Sala, tendrán que ser de una magnitud que no desnaturalice la calidad de comparable del ente independiente escogido.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

12. Sentencia 17918 del 01 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)

De conformidad con el artículo 102 del C.P.A.C.A. Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Pueden ser sentencias de unificación personal, las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar la jurisprudencia; Las proferidas al decidir los recursos extraordinarios; Las relativas al mecanismo eventual de revisión previsto en el artículo 36 A de la Ley 270 de 1996.

13. Sentencia 18954 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

La conducta reprochable objeto de la sanción referida, se cumple instantáneamente cuando los funcionarios comisionados para el efecto, dejan constancia de la irregularidad sancionable. Lo anterior por cuanto la razón de ser de las sanciones por irregularidades en los libros de contabilidad es la necesidad de que los contribuyentes cumplan los requisitos legales en su diligenciamiento, de tal manera que en cualquier momento se pueda conocer la real situación económica y financiera del comerciante y, en materia tributaria, permita la correcta determinación de los impuestos.



14. Sentencia 19530 del 07 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Para que la acción de simple nulidad proceda contra actos administrativos de contenido particular y concreto deben cumplirse ciertos requisitos que para el caso no se dan. No basta con la simple intención de que se declare la nulidad de un acto particular, pues aunque no se pida un restablecimiento, el mismo surge automáticamente con la declaratoria de nulidad.

15. Sentencia 19016 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Así las cosas, no es procedente que el término para expedir el pliego de cargos comience a contarse desde el año en que el contribuyente declaró el impuesto sobre las ventas del 3er bimestre del año 2004, porque como se observó el hecho sancionable no se originó en la declaración de datos inexactos o falsos, sino en que el contribuyente haya solicitado en devolución y/o compensación un saldo a favor al que no tenía derecho, lo cual solo puede ser determinado por la Administración mediante la expedición del acto liquidatorio, como de manera expresa lo dispone el artículo 670 ibídem. Por consiguiente, es a partir de la notificación de la liquidación oficial de revisión que empieza a correr el término para proferir el pliego de cargos en los casos que se imponga sanción por devolución y/o compensación improcedente.

16. Sentencia 18849 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Ahora bien, la decisión definitiva sobre la procedencia de los saldos a favor y, su devolución, sólo puede tomarse una vez culmine el proceso de determinación del tributo y, se decida su legalidad por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sólo en ese momento se cuenta con los elementos de juicio necesarios para determinar la procedencia del saldo a favor y para definir si hay lugar a su devolución.

17. Sentencia 18099 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, toda vez que la DIAN modificó el saldo a favor declarado por la sociedad, determinando un valor inferior al establecido por el contribuyente, la sociedad debía reintegrar la suma improcedente más los intereses de mora correspondientes, aumentados en un cincuenta por ciento (50%).

18. Sentencia 19472 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

La suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo no es procedente cuando la norma acusada ha sido derogada, por cuanto dicha suspensión parte del supuesto de vigencia tanto de la norma violada como de la regla violatoria de esa norma. Si la regla ya no existe, no se ve razón para suspenderla.

19. Sentencia 18860 del 25 de junio de 2012 (Consejo de Estado)

Revisado el texto del acto demandado se concluye que mediante éste la Administración resolvió no declarar la prescripción de la obligación causada a favor del Departamento de Antioquia. En esa medida, contiene una manifestación de voluntad de la autoridad departamental que resuelve una situación jurídica que afecta al contribuyente susceptible de ser objeto de control judicial.



TERRITORIAL

- 20. Sentencia 18769 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)**
Consejo de Estado consideró que el Concejo de Medellín no desbordó su poder derivado de tributación al establecer la tarifa del impuesto de delineación urbana.
- 21. Sentencia 18065 del 31 de enero de 2013 (Consejo de Estado)**
En esa medida, para la Sala no está probada la irregularidad alegada por el demandante en cuanto a que debía mediar una proposición de la prórroga de las sesiones ordinarias, debidamente aprobada por el concejo municipal de Quibdó. Además, se insiste, ese requisito no se infiere del párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, pues esa norma se limita a precisar que cada período ordinario de los concejos municipales podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo, sin precisar ningún requisito o condición para que tenga lugar esa prórroga.
- 22. Sentencia 18769 del 14 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)**
En materia de predial, deben las administraciones locales hacer especial obediencia al principio de prevalencia de la realidad y del derecho sustancial sobre las formalidades, lo anterior bajo el supuesto de que el contribuyente acredite que el inmueble tiene un uso diferente al que reposa en la administración de su información catastral.
- 23. Sentencia 44-01 del 12 de diciembre de 2012 (TAC)**
Esto significa, que más que circunscribir la realización de la "actividad comercial" al domicilio principal del contribuyente, lo que procede es establecer el "Domicilio de ejecución de los contratos", concepto que necesariamente se traduce en aplicar la ejecución de la actividad misma a la jurisdicción que el sujeto pasivo del ICA utiliza para lograr la consolidación de los negocios de los cuales deriva su ingreso, actividad que puede ejercerse en las jurisdicciones municipales, o fuera de las fronteras del país.
- 24. Sentencia 19550 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)**
La no sujeción prevista en el artículo 39 numeral 2° literal d) de la Ley 14 de 1983 y regulada a nivel local mediante el artículo 5° numeral 4 del Acuerdo 35 de 1985 del Municipio de Santiago de Cali, se reitera, es aplicable a las clínicas y hospitales por concepto de recursos de la prestación de los servicios de salud, independientemente de que provengan del Plan Obligatorio de Salud o de los planes de servicios complementarios, medicina prepagada y medicina especializada.
- 25. Sentencia 17763 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)**
De la normativa referenciada, se concluye que a los municipios y al Distrito Capital les está prohibido gravar con el impuesto de industria y comercio a los ñospitales adscritos y vinculados al sistema nacional de salud, expresión que comprende y debe entenderse, como aquellas entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud, de naturaleza pública y privada, que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.



26. Sentencia 18581 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

En conclusión, el hecho de que se cobre por la entrada a los centros de recreación de propiedad de las Cajas de Compensación no implica que las actividades que se realizan en esas instalaciones sean objeto del impuesto de espectáculos públicos. El municipio de Palestina no demostró que en los citados recintos se presentaron espectáculos públicos por la vigencia 2008, de acuerdo con la definición que para el efecto se estableció en las normas legales analizadas. Por lo tanto, la sentencia apelada será confirmada.

27. Sentencia 18713 del 07 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

De lo anterior se advierte que la inspección tributaria fue practicada por un contratista de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga. Por consiguiente, no fue realizada por un funcionario de esta secretaría, como lo exige el artículo 108 del Acuerdo 39 de 1989 en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.



DOCTRINA

COMERCIO

1. Concepto 220-21055 del 26 de febrero de 2013 (Supersociedades)

La absorción de las pérdidas con la prima en colocación de acciones resulta ser un mecanismo procedente para enervar la causal de disolución por pérdidas, ya sea a través de la capitalización de dicha prima, o de la aplicación directa de ésta a las pérdidas, en ambos casos, como fruto de una decisión adoptada por el máximo órgano social.

2. Concepto 220-19756 del 19 de febrero de 2013 (Supersociedades)

En lo atinente a la imposibilidad de asistir uno de los socios extranjeros para autenticar el documento constitutivo de la sociedad SAS, se advierte que el parágrafo 1° del artículo 5° op. cit., de manera textual consagra, la autenticación del documento mediante el cual se constituya la sociedad, se podrá efectuar directamente por la persona constituyente o por medio de apoderado, sin que se exija en este caso condición o calidad alguna referida al apoderado.

3. Concepto 220-11052 del 04 de febrero de 2013 (Supersociedades)

La terminación de los contratos laborales es consecuencia de la declaratoria judicial de liquidación, sin que se requiera autorización previa para el efecto.

CONTABILIDAD

4. Concepto 115-4633 del 18 de enero de 2013 (CTCP)

De lo anterior se concluye que una empresa que se clasifique en el Grupo 2 y decida voluntariamente aplicar el marco regulatorio expedido para el Grupo 1 preparado con base en las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF completas, en lugar de aplicar el marco regulatorio en que se clasificó, debe aplicar el marco que corresponda al Grupo 1. En resumen para el caso propuesto, el calendario es el del Grupo 1 previsto en el Decreto 2784 (preparación obligatoria en el año 2013 y elaboración del estado de situación financiera de apertura, con fecha 1° de enero de 2014).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Doctrina 4830 del 28 de enero de 2013 (DIAN)

Para los productores o explotadores de los recursos naturales no renovables, las regalías son "costos" y para los comercializadores y exportadores son deducciones, pero independientemente de su tratamiento, ambos rubros disminuyen la renta líquida gravable.



6. Doctrina 4488 del 25 de enero de 2013 (DIAN)

El Concepto 077842 del 6 de octubre de 2011, que se refiere a la deducción de los pagos efectuados por una empresa de un Estado contratante a un residente del otro estado contratante, no resulta aplicable en el caso en estudio en donde hay un pago de intereses por parte de una empresa suiza a un banco suizo.

7. Doctrina 80826 del 28 de diciembre de 2012 (DIAN)

Alcance y vigencia de los beneficios por donaciones de acervos bibliotecarios, consagrados en la legislación.

8. Doctrina 79443 del 20 de diciembre de 2012 (DIAN)

Consulta con fundamento en el artículo 7, numeral 3, del convenio para evitar la Doble Imposición (CDI) suscrito con España, si a un establecimiento permanente en Colombia, de una sociedad residente en España, debe atribuírsele el pasivo fiscal y los intereses que se originan en un crédito otorgado por un banco español a la sociedad española, el cual es usado directamente para los fines de dicho establecimiento.

9. Doctrina 77346 del 12 de diciembre de 2012 (DIAN)

Ahora bien, en el evento en que por no cumplir con las condiciones señaladas, es decir no estar el convenio del establecimiento del Fondo Latinoamericano de Reservas "FLAR" vigente, y además no existir la exención contemplada en Tratados o Convenios Internacionales que se encuentran vigentes o en las

normas colombianas igualmente vigentes y no ser este funcionario internacional considerado agente diplomático "acreditado en Colombia", estará sujeto al impuesto sobre la renta conforme con el artículo 9, numeral 5 del artículo 24 del Estatuto Tributario, entre otros, respecto a los ingresos de fuente nacional provenientes de rentas de trabajo.

10. Doctrina 79324 del 20 de diciembre de 2012 (DIAN)

En este orden de ideas, no puede perderse de vista que para efectos fiscales y por regla general, el costo de adquisición de un activo, está constituido por su precio de adquisición, más las adiciones y gastos necesarios para poner en condiciones de venta o de iniciar la prestación de un servicio, en otras palabras, corresponde a las erogaciones en que efectivamente incurre el contribuyente. (Concepto 047552 del 10 de junio de 1997).

11. Doctrina 76740 del 10 de diciembre de 2012 (DIAN)

Así las cosas, los ingresos por la enajenación en el país de ETFs del exterior listados en los Sistemas de Cotización de Valores Extranjeros, no constituyen ingresos de fuente nacional al tenor de lo establecido por el artículo 24 del Estatuto Tributario, por no encontrarse los valores transados dentro del país al momento de su enajenación.



12. Doctrina 76735 del 10 de diciembre de 2012 (DIAN)

Ahora bien, mediante Resolución 2030 de diciembre 23 de 2008, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus competencias, asignó a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otras, las siguientes funciones: "a) Autorizar sistemas de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables con el objeto de establecer el costo de enajenación de los activos movibles, de que trata el numeral 3 del artículo 62 del Estatuto Tributario y el artículo 2o de la Ley 174 de 1994. b) Autorizar el cambio de método de valoración de inventarios y el uso parcial del sistema de inventarios periódicos prevista en el inciso segundo del Parágrafo del artículo 65 del Estatuto Tributario".

13. Doctrina 77921 del 13 de diciembre de 2012 (DIAN)

Ahora bien, sobre la vigencia de la disposición transcrita (E.T. 158-1) este despacho ha enfatizado que de acuerdo a los artículos 363 y 338 de la Constitución Política, y la Sentencia C-527 de la Corte Constitucional, una nueva norma tributaria en materia de renta y complementarios entra a aplicarse a partir del período fiscal siguiente al inicio de su vigencia, de donde resulta claro que teniendo en cuenta que el Artículo 36 de la Ley 1450 del 2011 esta norma empieza a ser aplicable a partir del período

fiscal que comienza el primero de enero del 2012.

IVA

14. Doctrina 14422 del 12 de marzo de 2013 (DIAN)

El parágrafo 2º del artículo 477 del E.T. NO le es aplicable a las solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor de IVA, originadas en declaraciones de los periodos gravables 2012.

15. Doctrina 124 del 08 de enero de 2013 (DIAN)

Para gozar del beneficio de exclusión del impuesto sobre las ventas al servicio público de aseo, en los términos del numeral 4 del artículo 476 del E.T. el prestador debe estar debidamente autorizado para prestar servicios públicos, de conformidad con la reglamentación expedida para el ejercicio de esta actividad.

16. Doctrina 77915 del 13 de diciembre de 2012 (DIAN)

Una vez revisado el Arancel de Aduanas, se constató que los productos derivados del petróleo, están contenidos en algunos de los capítulos del Arancel de Aduanas, conforme con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 3733 de 2005, en consecuencia cuando éstos sean comercializados para la elaboración de plaguicidas e insecticidas que correspondan a la partida 38.08 y de los fertilizantes de las partidas 31.01 a 31.05, estarán excluidos del impuesto en los términos del artículo 424 del Estatuto Tributario, si se cumplen todos los requisitos previstos por el reglamento.



17. Doctrina 77955 del 14 de diciembre de 2012 (DIAN)

Se consulta cuál es la entidad a la que se deben efectuar los pagos por concepto de impuesto sobre las ventas de licores, sus intereses y sanciones correspondientes a los bimestres primero, segundo, tercero y sexto del año 2002.

18. Doctrina 76725 del 10 de diciembre de 2012 (DIAN)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los bienes señalados por la consultante no n parte de los equipos de hospitales de la Fuerza Pública y de sanidad en campaña o equipos de la Fuerza Pública de campaña, ni se encuentran dentro de los relacionados en los artículos 424, 428 y siguientes del Estatuto Tributario como excluidos del impuesto sobre las ventas, ni en los relacionados en los artículos 477 y s.s. como exentos, la venta o importación de los mismos causará el impuesto sobre las ventas.

LABORAL

19. Concepto 194848 del 13 de diciembre de 2012 (Minproteccion)

En consecuencia, si un trabajador labora sólo algunos días al mes, los aportes a la seguridad social deberán ser efectuados por mes completo y en el evento de que el ingreso del trabajador sea inferior a la base mínima de cotización, la cual es de un salario mínimo, las partes, empleador y trabajador, deben proceder a completar el aporte en la parte faltante con el fin de que los aportes a la seguridad social no sean inferiores a un

salario mínimo legal mensual vigente.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

20. Doctrina 14422 del 12 de marzo de 2013 (DIAN)

El parágrafo 2 del artículo 477 del Estatuto Tributario, NO le es aplicable a las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor de impuesto sobre las ventas, originados en declaraciones de impuesto sobre las ventas de los períodos gravables del año 2012.

21. Doctrina 009 del 08 de enero de 2013 (DIAN)

El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 del 2011 que empezó a regir desde el 2 de julio de 2012, introdujo modificaciones para las notificaciones personales por intermedio de persona autorizada.

22. Doctrina 6475 del 04 de febrero de 2013 (DIAN)

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán presentar su declaración en el formulario 110, así como la información tributaria bajo el formato 1732.

23. Doctrina 7184 del 07 de febrero de 2013 (DIAN)

Terminación de mutuo acuerdo en los procesos administrativos tributarios y requisitos para su procedencia.



24. Doctrina 77343 del 12 de diciembre de 2012 (DIAN)

En virtud de lo anterior, el emplazamiento para corregir dentro del término de firmeza de la declaración no solo hará improcedente el beneficio de que trata el artículo 689-1, sino que también suspenderá el término para la notificación de requerimiento especial durante el mes siguiente a la notificación.

25. Doctrina 77291 del 12 de diciembre de 2012 (DIAN)

El emplazamiento para corregir se puede notificar, en cualquier tiempo, siempre y cuando no haya operado la firmeza de la declaración tributaria.

26. Doctrina 1709 del 12 de diciembre de 2012 (DIAN)

En consecuencia, y para efectos de dar cumplimiento tanto a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 019 de 2012 como a lo pactado en el contrato de producción, empaque y comercialización de los formularios oficiales de la Unidad Administrativa Especial DIAN que se mencionan en la consulta, la Entidad a través del contratista, podrá continuar cobrando los formularios producto del contrató, y por otro lado y de forma simultánea habilitar los mecanismos electrónicos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los

interesados los formatos que correspondan al respectivo período gravable en que éstos deban cumplir con la obligación legal de

declarar, utilizando para el efecto formas impresas, así como publicarlos en el Portal del Estado Colombiano para hacerlos exigibles a los ciudadanos.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

27. Doctrina 78179 del 17 de diciembre de 2012 (DIAN)

Consulta cuál es la tarifa de retención en la fuente por concepto de pagos por servidumbre petrolera teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la materia en la Ley 1274 de 2009.

28. Doctrina 77345 del 12 de diciembre de 2012 (DIAN)

De igual forma en esta oportunidad remitimos los conceptos 004805 de 1990, así como el concepto 005426 de 2000, los cuales son claros al establecer que la aplicación del procedimiento de retención en la fuente por ingresos laborales, esto es el 1 o el 2 se hace a elección y a discreción del agente retenedor, quien tiene la opción de aplicar uno u otro, el cual debe mantener durante todo el año.



29. Doctrina 76727 del 10 de diciembre de 2012 (DIAN)

Analiza el citado pronunciamiento doctrinal la aplicación de la retención en la fuente sobre dividendos o participaciones gravados, para personas naturales declarantes y no declarantes del impuesto sobre la renta, al tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto 567 de 2007, en armonía con lo preceptuado por el artículo 49 del Estatuto Tributario, a partir de lo cual concluye que existe un monto de los dividendos y participaciones que son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y que los pagos o abonos en cuenta realizados a los socios, accionistas, comuneros asociados, suscriptores o similares, declarantes de renta, en exceso del resultado previsto en el numeral 1 o en el párrafo 1 del artículo 49 del Estatuto Tributario, están sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a la tarifa del 20%.